

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre, para uso social comunitaria, en Yuriria, Guanajuato, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 24 de febrero de 2023, ante la oficialía de partes de este Instituto, Yuririapundaro 104.7, A.C. (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria para la localidad de Yuriria, Guanajuato, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento

de un canal de Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al amparo del Programa Anual 2023 (“Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/567/2023 notificado el 11 de abril de 2023, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitarias, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de TDT.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/2899/2023 notificado el 11 de abril de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/569/2023 notificado el 11 de abril de 2023, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información, mismo que fue atendido mediante escrito ingresado en fecha 4 de mayo de 2023 y los alcances de fechas 5 y 31 del mismo mes y año.

Décimo.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito presentado el 13 de junio de 2023, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 1.- 395 de fecha 13 de junio de 2023, la SICT emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 2.1.2.- 362/2023 de 13 de junio del mismo año.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1150/2023 notificado el 26 de junio de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Tercero.- Dictamen de no disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0432/2023 de fecha 30 de junio de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó la falta de disponibilidad espectral en la localidad de Yuriria, Guanajuato.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/233/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Quinto.- Solicitud de asignación del canal TDT identificado como factible al Programa Anual 2023. Mediante escrito presentado el 26 de agosto de 2023, Yuririapundaro 104.7, A.C. solicitó que le fuera asignado el canal previsto para el uso social en la localidad de Yuriria, Guanajuato al amparo del Programa Anual 2023 para la atención de su Solicitud de Concesión, mismo que fue identificado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico en la relación de frecuencias y canales del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023.

Décimo Sexto.- Otorgamiento del título de concesión única. El Pleno del Instituto, en su XXXV Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre del 2018, resolvió el otorgamiento de una concesión única para uso social comunitaria a Yuririapundaro 104.7, A.C.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o

cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.*

Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2023 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3 estableció que la presentación de las solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena podrá realizarse en cualquier día y hora hábil del año conforme al calendario anual de laborales del Instituto.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2023 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 kHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2023 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz.

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.***

*En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que, se hayan asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.***

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e

indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía de partes de este Instituto el 24 de febrero de 2023, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2023.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El Solicitante presentó la copia certificada de la escritura pública 984 de fecha 7 de abril del 2017, pasada ante la fe del Notario número 167 en el Estado de Michoacán de Ocampo, en la que consta: i) el acta constitutiva de Yuririapundaro 104.7 como asociación civil sin fines de lucro y ii) la designación de Ricardo Santoyo Ruiz como **cargo** de la Mesa Directiva de la asociación con facultades de representación legal y poder general para actos de administración, de acuerdo a las Cláusulas Quincuagésima, Quincuagésima Octava, Quincuagésima Novena, Sexagésima y Transitorias Primera, Segunda inciso a) y Tercera de sus estatutos sociales, conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado: Datos
identificativos.

Cabe mencionar que a través de la escritura pública 1394 de fecha 21 de agosto de 2018 correspondiente al protocolo del Notario Público antes señalado, se aprobó el movimiento de admisión y renuncia de asociados, quedando conformada la asociación civil actualmente por Ricardo Santoyo Ruíz, Susana Hurtado Álvarez, Juan Carlos Pérez García y Yolanda Sánchez Paredes.

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante tiene domicilio en territorio nacional ubicado en Sitio de Cuautla No.14 A, Colonia Independencia, C.P. 38940, Yuriria, Guanajuato, presentando el recibo por el suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad con fecha de corte a enero de 2023, conforme al artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes: El Solicitante presentó su constancia de situación fiscal con registro federal de contribuyentes YUN170407MT1, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

- II. Servicios que desea prestar.** El Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión en Televisión Digital Terrestre en la localidad de Yuriria, Guanajuato, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Cabe mencionar que si bien el marco jurídico aplicable no prevé una reserva de canales para el servicio de televisión digital terrestre, es interés de este órgano colegiado fomentar el otorgamiento de concesiones sociales comunitarias e indígenas, a fin de coadyuvar al fortalecimiento de proyectos de televisión digital terrestre para estos usos, pues considera que el otorgamiento de la concesión contribuiría a la diversidad y a la pluralidad de la información al constituir un contenido que al momento de iniciar transmisiones sería nuevo en el área de servicio de mérito en beneficio de la población involucrada y permitiría a un grupo minoritario operar su propio medio de comunicación.

En razón de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/567/2023 notificado el 11 de abril de 2023, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la viabilidad de asignar un canal TDT para la solicitud de concesión social comunitaria, sin embargo dicha Unidad mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0432/2023 de fecha 30 de junio del 2023, informó la falta de disponibilidad espectral en la localidad de interés, es decir de una frecuencia adicional a la destinada para el numeral 4 de la tabla 2.1.3.3 "TDT-Uso Social" del Programa Anual 2023, que contempla a la localidad de Yuriria, Guanajuato con disponibilidad de un canal en la banda VHF con cobertura de 40 km.

En ese sentido, el Solicitante presentó el escrito de 26 de agosto de 2023, manifestando su interés en obtener la asignación del canal en Yuriria, Guanajuato que se hubiese

previsto para el uso social en el Programa Anual 2023 a fin de atender su solicitud de concesión para uso social comunitaria.

Al respecto, toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios se cuenta con la certeza de que no fueron presentadas solicitudes de concesión para uso social para la obtención de un canal de TDT en Yuriria, Guanajuato durante el periodo del 1 al 12 de mayo de 2023, previsto por el apartado 3.4 del Programa Anual 2023 para el numeral 4 de la Tabla 2.1.3.3 “TDT-Uso Social”, no se advierte impedimento alguno, legal o regulatorio, para utilizar el canal identificado para el uso social por la Unidad de Espectro Radioeléctrico en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023 en la modalidad de uso social comunitaria.

III. Justificación del uso social comunitaria de la concesión. El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro con el objetivo principal de operar una estación de TDT con contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad de acuerdo con su proyecto, que es acorde a los principios comunitarios y además demuestra tener un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, en términos del artículo 3, fracción III, inciso b) en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

En cuanto al propósito **cultural** el Solicitante manifestó que: i) fomentará el desarrollo y preservación de costumbres y tradiciones, ii) difundirá la literatura hispana, vida y obra de diferentes artistas mexicanos, iii) transmitirá efemérides y datos históricos, iv) compartirá contenidos en lengua tarasca y purépecha, v) privilegiará la producción de música local y vi) promocionará espacios ecoturísticos de la localidad.

Respecto al propósito **educativo y científico**, el Solicitante señaló que: i) difundirá trabajos científicos y datos estadísticos ii) divulgará la educación ambiental, educación para la salud y educación sexual, iii) invitará a alumnos y docentes de las escuelas a participar en el proyecto, iv) transmitirá en vivo festivales estudiantiles y v) proporcionará consejos para la preparación de alimentos, higiene en el hogar y labores en el campo.

En relación con el propósito a la **comunidad** el Solicitante a través de la estación de TDT: i) información sobre las noticias del ámbito local, estatal, nacional e internacional, ii) entrevistas y debates sobre asuntos municipales y iii) información sobre seguridad ciudadana para situaciones de riesgo.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de radiodifusión a través de una estación televisiva, son acordes a los principios comunitarios, conforme a la información que presentó en la Solicitud de Concesión, de acuerdo con lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante llevará a cabo: i) la transmisión de informes de actividades que realicen las autoridades municipales y las autoridades por usos y costumbres en beneficio de la ciudadanía, ii) la creación de un consejo comunitario que vigile y promueva la participación de los habitantes, iii) el manejo de un formato de conversación con las audiencias en sus contenido programáticos, iv) experiencias de formación ciudadana, y mensajes de las audiencias y v) espacio a la opinión de actores académicos, políticos y sociales.

En relación con la **convivencia social** el Solicitante manifestó que con la estación de televisión: i) contará con contenidos que promuevan la integración familiar, ii) transmitirá fiestas tradicionales y desfiles característicos de la identidad de Guanajuato, iii) divulgará mensajes reflexivos sobre valores y normas morales, iv) difundirá eventos deportivos e impulsará el deporte local, v) generara interés en los jóvenes para realizar actividades que favorezcan al medio ambiente y vi) abordará temáticas de prevención de adicciones, desarrollo y crecimiento personal.

Respecto al principio de **equidad** el Solicitante llevará a cabo: i) la promoción de derechos humanos, ii) creación de espacios que promueva el respeto a la diversidad sexual, iii) difusión de material que ayude a la integración de personas con capacidades diferentes, iv) interacción con la audiencia conformada por adultos mayores para que se expresen libremente, v) la inclusión de contenidos infantiles, algunos de ellos producidos por niños.

En lo relativo al principio de **igualdad de género** el Solicitante señaló que estará presente al: i) abrir espacios al protagonismo y al empoderamiento de las mujeres, ii) impulsar la participación de la mujer en el proyecto de radiodifusión, iii) difundir los derechos de la mujer y iv) abordar temáticas de violencia intrafamiliar.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante indicó que: i) reconoce y respeta la diversidad y ii) creará espacios de análisis y discusión sobre temas relacionados a los pueblos originarios para construir una integración cultural.

Por otra parte, a fin de demostrar la existencia de un vínculo directo y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, el Solicitante presentó los testimonios suscritos por **Nombres de personas morales**

Nombres de personas morales del municipio de Yuriria, Guanajuato, miembros de la comunidad de Yuriria, Guanajuato, en los que declaran tener conocimiento del proyecto de televisión comunitaria que se pretende instalar en la comunidad y reconocen ampliamente a Yuririapundaro 104.7, A.C. por su labor social y funcionamiento bajo principios de convivencia social, participación comunitaria, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable, jurídico
o administrativo.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La estación de TDT tendrá como localidad principal a servir Yuriria, Guanajuato con coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°12'45.876" y L.O. 101°07'51.360", conforme al numeral 4 correspondiente a la Tabla 2.1.3.3 "TDT- Uso Social" del Programa Anual 2023.

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023, se determinó la disponibilidad del canal 12 (204-210 MHz) en la banda VHF con distintivo de llamada XHSCG-TDT en Yuriria, Guanajuato, con un radio de cobertura máximo de 40 km.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2023 y a la Disposición Técnica IFT-013-2016 "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de Yuriria, Guanajuato, con clave de área geoestadística 110460001 y estimado de 25,845 habitantes como población a servir conforme al Catálogo Único de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a julio de 2023.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante tiene como objetivo garantizar contenidos de calidad en los que se respete la libertad de expresión, los derechos humanos y la participación ciudadana con el compromiso público de informar con veracidad y responsabilidad sobre asuntos de interés general, además de promover la cultura y el conocimiento científico.

En relación con lo anterior, se presentaron la carta y el contrato de donación de fechas 11 de enero y 19 de marzo 2023 por los cuales la organización **nombre donador** **nombre donador** manifiesta su voluntad de donar a Yuririapundaro 104.7, A.C. el equipo principal que conformará la estación de televisión para su inicio de operaciones, consistentes en: i) **equipo principal**, ii) **equipo principal** **equipo principal** y iv) **equipo principal** y adjuntó la nota de compra emitida por la empresa **empresa que emite nota**, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable, jurídico
o administrativo.

Eliminado:
Datos
identificativos y
laborales.

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica para la implementación y desarrollo del proyecto por parte del Ingeniero **nombre de persona física**, quien **especialidad** con número de registro **número de registro** con vigencia al 5 de octubre de 2025, esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado:
Hechos y actos de
carácter
económico,
contable, jurídico o
administrativo.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó 42 cartas de apoyo económico suscritas por miembros de la comunidad de Yuriria, Guanajuato en las que manifiestan su compromiso de apoyar con **cantidad** mensuales para la operación y sostenimiento de la estación, sumando un total de **cantidad**

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el gasto mensual por la operación de la estación de televisión radiodifundida digital por un aproximado a **cantidad** de acuerdo con la proyección de gastos presentada por el Solicitante, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. El Solicitante presentó la copia certificada de la escritura pública 984 de fecha 7 de abril del 2017, pasada ante la fe del Notario número 167 en el Estado de Michoacán de Ocampo, en la que consta el acta constitutiva de Yuririapundaro 104.7 como asociación civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana y con duración de 99 años, que tiene como objeto, entre otros, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión y que se registrará por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de acuerdo a las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Quinta de sus estatutos sociales, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante señaló que la estación de radio contará con un buzón de quejas y sugerencias del público, número telefónico y correo electrónico. El buzón será abierto en cada asamblea de la Mesa Directiva y se tomará nota de cada queja y sugerencia para su valoración y resolución, estas se llevarán a cabo cada mes. Asimismo, estableció los plazos de atención de quejas, precisando que en llamadas telefónicas la respuesta será inmediata, las presentadas por correo electrónico serán atendidas en un plazo de 24 a 48 horas y las del buzón de quejas dentro de un plazo de 24 horas, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión serán las distintas fuentes previstas en el artículo 89 de la Ley.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión de la SICT.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/2899/2023 notificado el 11 de abril de 2023, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha con fecha de 13 de junio de 2023, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 362/2023, mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 395, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que: i) las solicitudes para obtener una concesión para uso social comunitaria e indígena pueden presentarse en cualquier día y hora hábil conforme al calendario anual de labores de este Instituto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Cuarto numeral 1.4 del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023”*; ii) en caso de otorgarse la concesión establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2023, iii) constatar que la fuente de los recursos financieros del solicitante se ajuste a lo dispuesto en la Ley y los Lineamientos, toda vez que no se encontró documento que acreditara la capacidad económica, técnica y administrativa del interesado y iv) considerar que el interesado tiene otorgada una concesión única para uso social comunitaria.

Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la solicitud de concesión presentada es para la modalidad social comunitaria, la cobertura de la estación se encuentra delimitada por el Programa Anual 2023 y por otra parte, se constató que las capacidades económica, técnica y administrativas, así como la fuente de los recursos financieros fueran acreditadas en términos de lo señalado en la fracción VII incisos a), b), d) y e) del Considerando Tercero de la presente Resolución.

II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los

monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante escrito ingresado el 13 de junio de 2023, el Solicitante a través de su representante legal ingresó un escrito, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1150/2023 notificado el 26 de junio de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, emitiéndose con fecha 18 de agosto de 2023 el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/233/2023 la opinión para la Solicitud de Concesión en la que señaló lo siguiente:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, para la localidad de Yuriria, Guanajuato, presentada por Yuririapundaro 104.7, A.C. (Solicitud).*

...

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

Yuririapundaro 104.7 solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación para prestar el STRD en la localidad.

3. Marco legal

...

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Ricardo Santoyo Ruiz
2	Susana Hurtado Álvarez
3	Juan Carlos Pérez García
4	Yolanda Sánchez Paredes

Fuente: Elaboración propia con información de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),¹ se identifican como parte del GIE del Solicitante, y además participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.²

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Yuririapundaro 104.7	Ricardo Santoyo Ruiz Susana Hurtado Álvarez Juan Carlos Pérez García Yolanda Sánchez Paredes	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Relaciones	
Ricardo Santoyo Ruiz Susana Hurtado Álvarez Juan Carlos Pérez García Yolanda Sánchez Paredes	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.
N.A. No Aplica.

...

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.³

4.4 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Concesionario	Tipo de Concesión	Distintivo	Frecuencia	Localidad principal a servir
Concesiones del GIE del Solicitante					
1	Yuririapundaro 104.7	Social Comunitaria	XHSCBW-FM	100.5 MHz	Yuriria, Guanajuato
2			Título de concesión única para uso social Comunitaria		Nacional

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que Yuririapundaro 104.7 tiene en trámite únicamente, en términos del PABF 2023, la solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el STRD en la Localidad, objeto de la presente opinión.

...

6.3. Características de la provisión del STRD en la Localidad.

Yuririapundaro 104.7 solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STDR en la localidad de Yuriria, Guanajuato. Con la información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del STDR en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **6 (seis) concesiones de uso comercial y 2 (dos) concesiones de uso público**;⁵
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el STRDC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Partición de Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRDC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias del STRD disponibles: **1 (una)**;⁶
- 7) Frecuencias del STRD contempladas en PABF 2015 a 2023 por licitar: **0 (cero)**;⁷
- 8) Frecuencias del STRD contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso público o social (no comunitaria e indígena):⁸
- **Concesiones de uso público: 0 (cero)**;
- **Concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 (una) conforme a PABF 2023.**
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) **0 (cero)**;⁹
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **1 (una) conforme a PABF 2022**¹⁰;
- 12) En el siguiente cuadro, en el STRD, se presentan las participaciones, en términos del número de estaciones o CT¹¹ concesionados e identidad programática¹² con cobertura en la Localidad.

Cuadro 5. Participaciones en el STRD en la Localidad.

GIE	Concesionario	CT concesionados	Distintivo	Identidad programática	Participación (%)	
					Por CT concesionados	Por identidad programática
GTV	Radio Televisión, S.A. de C.V.	4	XEZ-TDT	4 ^{a)}	66.67	66.67
	Televimex, S.A. de C.V.		XHZ-TDT			
	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.		XHL-TDT			
	Teleimagen del Noreste, SA. DE (sic) C.V.		XHQCZ- TDT			
Tv Azteca	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	2	XHMAS- TDT	2 ^{b)}	33.33	33.33
			XHCCG- TDT			
Total		6			100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con información del Sistema de Consulta y Preamálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea y del RPC.

a) Canal 5: XEZ-TDT; Las Estrellas: XHZ-TDT; Bajío TV: XHL-TDT; NU9VE: XHQCZ-TDT.

b) Azteca Uno: XHMAS-TDT, Azteca 7: XHCCG (sic).

-
- 14) En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-6;
 - 15) En la Localidad se identifican 2 (dos) concesiones de uso público, y no se identifican concesiones de uso social comunitarias o indígenas con cobertura en esa localidad.

Cuadro 7. Concesiones de uso público en el STRD

Tipo	Concesionario	Distintivo	Principal población para servir
Público	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPDQ-TDT	León de los Aldama, Guanajuato.
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRCE-TDT	Celaya, Guanajuato.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

- 16) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **1 (una) concesión de uso social comunitaria para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda FM (con distintivo XHSBW-FM y frecuencia 100.5 MHz).**

6.4. Opinión en materia de competencia económica.

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRDC en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRDC en caso de que Yuririapundaro 104.7 pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria para prestar el STRD** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

A) Distribución de frecuencias por tipo de uso

...

- 1) 6 (seis) concesiones de espectro de uso comercial tiene cobertura en la Localidad, que representa el 60% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles....
- 2) 2 (dos) concesiones de espectro de uso público tiene cobertura en la Localidad, que representa el 20% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles....
- 3) No existen concesiones de uso social (no comunitario e indígena) con cobertura en la Localidad. No obstante, el PABF 2023 contempla la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de ese uso, que de asignarse, se llegaría a un porcentaje de 10% (diez por ciento) de las frecuencias asignadas más las disponibles
- 4) No existen concesiones de uso social comunitario e indígena con cobertura en la Localidad.

En caso de que se asigne la concesión objeto de la Solicitud, el porcentaje calculado para concesiones de ese uso alcanzaría el 10% (diez por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles para proveer el servicio de STRD con cobertura en la Localidad.

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2023, el IFT de precisó el plazo en el que debían presentar las solicitudes de concesiones de uso social comunitario o indígena: cualquier día y hora abril del año 2023, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT. ¹³

- 2) *Yuririapundaro 104.7 presentó su solicitud de concesión de uso comunitaria para prestar el STRD en la localidad, en términos del PABF 2023, el 23 de febrero de 2023.*
- 3) *No se identifican solicitudes de concesión de uso social comunitaria para prestar el STRD en la Localidad, en términos del PABF 2023, adicionales a la presentada por Yuririapundaro 104.7. Sin embargo, en términos del PABF 2022 existe una solicitud de concesión de uso social comunitaria presentada por Todos con Yuriria TV, A.C.¹⁴*
- 4) *El GIE del Solicitante es titular de una concesión de uso social comunitaria (sic) prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad; no obstante, la radiodifusión sonora pertenece a un servicio distinto al de la provisión del STRD.*
- 5) *No se identifican concesiones de uso social comunitario o indígena de uso social comunitario o indígena, ni de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el STRD con cobertura en la Localidad.*
- 6) *Los Oficios de análisis espectral de disponibilidad de la UER identifican 1 (una) frecuencia disponible (XHSCAD-TDT, Canal 2), misma que se ha dictaminado como reserva para concesión de uso social comunitaria para prestar el STRD en la Localidad.*
- 7) *Por lo anterior se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STRD en la Localidad.*

8. Conclusiones

En la Localidad:

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STRD, en términos del PABF 2023, a **Yuririapundaro 104.7.***

...

[¹ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[² **El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

[³ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

[⁵ Fuente: UER]

[⁶ De acuerdo con la información del Oficio de Cobertura y Disponibilidad, no se identifican estaciones disponibles adicionales a la dictaminada para uso comunitario. Sin embargo, los Oficios de análisis espectral de disponibilidad de la UER identifican que solo existe 1 (una) frecuencia disponible la cual se encuentra dictaminada para uso social comunitaria.]

[⁷ Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[⁸ Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[⁹ Fuente: DGCR. El PABF 2023 tiene contemplado el plazo del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2023 para recibir solicitudes de concesiones de uso social (no comunitaria e indígena).]

[¹⁰ En términos de información disponible para esta DGCC, se identificó que, en términos del PABF 2022 se presentó 1 (una) solicitud para una concesión de uso social comunitaria en la Localidad por Todos por Yuriria TV, A.C. Al respecto de la UCS no ha solicitado a esta UCE emitir opinión en materia de competencia de este solicitante.]

[¹¹ CT – este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas que traslape.]

[¹² Identidad programática -agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento en el IFT (ej. para cálculo de contraprestaciones).]

[¹³ Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_mod_pabf_2023_vdof.pdf]

[¹⁴ Al respecto al (sic) UCS no ha solicitado a esta UCE emitir opinión en materia de competencia de este solicitante.]

...

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, se considera viable la asignación de un canal de TDT para uso social comunitaria y no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a Yuririapundaro 104.7, A.C., dado que si bien es titular de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria en Yuriria, Guanajuato, el servicio de TDT se trata de un servicio diferente a la radiodifusión sonora.

Al respecto, cabe precisar que si bien la opinión en materia de competencia económica refiere al canal de TDT 2 (54-60 MHz) con distintivo de llamada XHSCAD-TDT, este se encuentra reservado para atender la solicitud de concesión para uso social comunitaria presentada al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, que actualmente guarda el estado de trámite, por lo que el canal considerado como factible de asignación para la Solicitud de Concesión es el canal 12 (204-210 MHz) con distintivo de llamada XHCSCG-TDT dictaminado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023.

En ese sentido, no obstante que se trata de un canal distinto, toda vez que el marco jurídico vigente no considera una reserva de canales para prestar el servicio de TDT en la modalidad social comunitaria e indígena, no trasciende en el fondo de la Resolución, pues de igual forma se cumpliría con el porcentaje calculado para concesiones de ese uso que alcanzaría el 10% (diez por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles para proveer el servicio de STRD con cobertura en la Localidad, porcentaje de distribución tomados como marco, que resulta adecuado a efecto de atender las necesidades de frecuencias del espectro radioeléctrico, únicamente de referencia y orientador, en función de la disponibilidad de frecuencias y siempre en aras de contribuir a la diversidad, a la expresión de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, pudiendo flexibilizarse.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitaria, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen

significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitaria y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Asimismo, debido a que, en la XXXV Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre del 2018, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de Yuririapundaro 104.7, A.C., una concesión única para uso social comunitaria que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda

la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Yuririapundaro 104.7, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre a través del canal **12 (204-210 MHz)**, con distintivo de llamada **XHCSCG-TDT** y radio de cobertura máximo de 40 kilómetros, en **Yuriria, Guanajuato**, para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria correspondiente, que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Yuririapundaro 104.7, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/061223/715, aprobada por unanimidad en la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/12/08 12:55 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79910
HASH:
C3E07D7009A4D5408595FE08403DFF895D8FF49D442696
8417C1A94162F24653

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/12/11 1:57 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79910
HASH:
C3E07D7009A4D5408595FE08403DFF895D8FF49D442696
8417C1A94162F24653

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/12/11 4:58 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79910
HASH:
C3E07D7009A4D5408595FE08403DFF895D8FF49D442696
8417C1A94162F24653

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/12/11 8:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79910
HASH:
C3E07D7009A4D5408595FE08403DFF895D8FF49D442696
8417C1A94162F24653

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-061223-715_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	24 de enero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	16 de enero de 2025 mediante Acuerdo 02/SO/17/25 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Páginas 9 y 14. Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 12, 13 y 14.
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.